

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Circular n. 25.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Ley sobre espropiacion por causa de utilidad publica.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córceja, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que habiendo juzgado conveniente el bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el art. 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad publica, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, conformandome con

el dictámen de los consejos de Gobierno y de Ministros darle la sancion Real.—Señora. Las cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los tramites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad publica que por decreto de V. M, de 24 de octubre de 1834, y conforme con lo prevenido en los articulos 31 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M, el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tubiese á bien, darle la sancion Real. Art. 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enagene sea de su propiedad para obras de interes publico sin que precedan los requisitos siguientes. 1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad publica, y permiso competente para ejecutarla 2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad publica. 3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse. 4.º Pago del precio de la indemnizacion —Artículo 2.º Se entiende por obras de utilidad publica las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general á una ó mas provincias ó á uno ó mas pueblos cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun bien sean ejecutadas por cuenta del Estado de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente —Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad publica y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos serán objeto de una Real or-

(262)

den debiendo preceder á su espedicion los requisitos siguientes: 1.^a publicacion en el Boletín oficial respectivo, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. 2.^o Que la Diputacion Provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados espese su dictamen, y lo remita á la superioridad por mano de su presidente.—Art. 4.^o El Gobernador civil, en union con la Diputacion provincial oira instruktivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad publica y habilitada con el correspondiente permiso. Art. 5.^o En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolucion de que habla el art. anterior el Gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo determinará definitivamente, previos los informes que juzge oportunos.—Art. 6.^o Se declara que los tutores maridos, poseedores de vinculos, y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para egecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnizacion en favor de sus menores ó representados.—Art. 7.^o Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la espropiacion, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniendose acerca de este nombramiento, le hará el Juez del partido, procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar, hasta por dos veces, al nombrado.—Art. 8.^o El precio integro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion á su desahucio, ó se depositará si hubiese reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquiera gravamen que afecte la finca; dejando á los Tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Además, se abonará al interesado el tres por ciento del precio integro de la tasacion.—Art. 9.^o En el caso de no egecutarse la obra que dió lugar á la expropia-

cion, si el Gobierno ó el empresario resolviere deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.—Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interes publico, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenacion en prueba de la aptitud legal del espropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.—Art. 11. No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre minas, transito y aprovechamiento de aguas ú otras servidumbres rusticas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratas celebradas hasta el dia para la egecucion de obras de utilidad pública.—Art. 12. Un Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificacion de las plazas de guerra puertos y costas maritimas, dejando siempre para los casos de guerra, ú otras circunstancias urgentes, la latitud conveniente á los Comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pudiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprovacion.—Sancion, y egecutese.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano en el Real sitio de S. Ildefonso á 14 de Julio de 1836.—Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, Angel de Saavedra.—Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, Promulgandose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está Rubricado de la Real mano.—En el Real Sitio de S. Ildefonso á 17 de Julio de 1836.—Al Duque de Rivas.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1836.—Rivas.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Y para los fines que S. M. manda se publica en el presente Boletín oficial. Santander 12 de Agosto de 1836.—Cambronero. Sres Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia

(Ads)

Concluye la lista de los individuos que tomaron parte en la votacion para Procuradores á Cortes.

- D. Antonio Gomez Calderon.
- D. Francisco Rodriguez de Cosio.
- D. Vicente Gonzalez Nabamuel.
- D. Pedro Garcia de Soto.
- D. Pedro Garcia de Obeso.
- D. Casto de la Mora.
- D. Gavino Garcia de Quevedo.
- D. Antonio Gutierrez del Dosal.
- D. Francisco Alvarez.
- D. Juan Garcia.
- D. Fulgencio Rodriguez.
- D. Manuel Garcia.
- D. Manuel Gonzalez.
- D. Pedro Carrera.
- D. Fernando Obregon.
- D. Lauriano Barba.
- D. Casimiro de la Peña.
- D. Benito Gutierrez.
- D. Francisco Sigler.
- D. Domingo Diez.
- D. Francisco Diez.
- D. Gaspar de Ribas.
- D. Bernardo Rabago.
- D. Ambrosio Gutierrez.
- D. Francisco Obregon.
- D. Ilario Lopez.
- D. Santiago Calderon.
- D. Antonio Argueso.
- D. Gregorio Gonzalez.
- D. Angel Lopez.
- D. Marcos Saez.
- D. Eugenio Lopez.
- D. Nicolas Saiz.
- D. Francisco Muñoz de Rabago.
- D. Francisco Brabo.
- D. Ciriaco Lopez.
- D. Tomas Fernandez.
- D. Gaspar Alvarez.
- D. Juan Manuel Corral.
- D. Gervasio Alvarez.
- D. Geronimo Seco.
- D. Francisco Rodriguez.
- D. Bernave Gutierrez.
- D. Pedro Garcia.
- D. Luis Fernandez.
- D. Juan Antonio de Celis.
- D. Manuel Morante.
- D. Ramon de los Rios.
- D. Agustin Villegas.
- D. Tomas Escudero.
- D. Indalecio Castañeda.
- D. Bernardo Fernandez.
- D. Juan de Villegas.
- D. Norverto Agüero.
- D. Pantaleon de Villa.
- D. Leon de Castañeda.
- D. Francisco Diaz.
- D. Antonio Gutierrez del Olmo.
- D. Ambrosio Rodriguez.
- D. Andres Saiz.
- D. Pedro Fernandez Castañeda.
- D. Ignacio Argueso.
- D. Angel Lopez.

DISTRITO ELECTORAL DE ENTRANBASAGUAS.

D. Diego del Camino.

- D. Felipe de Mazas.
 - D. José de la Cantolla Cobò.
 - D. Diego del Castillo.
 - D. Pedro de la Sierra.
 - D. Francisco de la Pedraja.
 - D. Eleuterio Cubillas.
 - D. Juan Crespo.
 - D. José Antonio de la Mier.
 - D. Manuel de Villa Palacio.
 - D. Manuel de la Gandara.
 - D. Pedro Nicomedes Menezos.
 - D. Pedro del Haya Ganzos.
 - D. Ramon Herran.
 - D. José pinal de la Vega.
 - D. Ramon Noval.
 - D. Juan de Ocina Cicero.
 - D. Ramon del Corral.
 - D. Pedro de la Incera.
 - D. José Maria de Hazas.
 - D. Nicolas de Hazas Gomez.
 - D. José Lavin.
 - D. Cesario Herran.
 - D. Pedro Simon Herran.
 - D. José Echavarria.
 - D. Damaso Ris Garnica.
 - D. Alselmo Ortiz Compostizo.
 - D. Miguel Antonio del Anillo.
 - D. Vicente prieto Quintanilla.
 - D. Donato Velasco.
 - D. Manuel Argaña.
 - D. Antonio Villar.
 - D. Francisco Gonzalez.
 - D. Francisco Prida.
 - D. Pablo del Hoyo.
 - D. Francisco Villola y Mecita.
 - D. Deogracias del Valle.
 - D. Agapito Moncalear.
 - D. Vicente Ramon de Cagigal.
 - D. José Maria Lastra.
 - D. José Ramon de los Cuetos.
 - D. Ilario Ontorio.
 - D. Francisco Cagigas.
 - D. Francisco Leon de Agüero.
 - D. Manuel de Pita.
 - D. Francisco Rugama.
 - D. Antonio Mier.
 - D. Vitores Cubillas.
- DISTRITO ELECTORAL de LA-REDO.
- D. José Cachó y Tagle.
 - D. Melchor Gonzalez.
 - D. Julian de Alba y Helguero.
 - D. Santiago Pascual y Rubio.
 - D. Pedro de la Gandara Riva.
 - D. Nicolas Crespo.
 - D. Antonio Ramon de la Guerra.
 - D. Jose Peredo.
 - D. Manuel Abete.
 - D. Julian de Armeto.
 - D. Miguel Calbo.
 - D. Eusebio Sn. Miguel.
- DISTRITO ELECTORAL de RIVA
- D. Pedro Soto.
 - D. Gavino Gomez de Herrera.
 - D. Juan Gutierrez Menor.

D. Agustin Manuel Sainz Trapaga
 D. Gregorio Ezquerro.
 D. Juan Zorrilla menor.
 D. Juan de la Carrera.
 D. Juan Francisco de Trueba.
 D. Segundo José Pardo.
 D. Andres Gomez de Hermosa.

DISTRITO ELECTORAL de CASTRO-URDIALES.

D. Juan Ramon Lavin.
 D. Ramon de la Fuente.
 D. Mateo Martinez.
 D. Santiago Perez del Camino.
 D. Antonio Arias Camison.
 D. Manuel de Carranza.
 D. Ignacio de Ladevere.
 D. Sebastian de Quintana.
 D. Jose Marcelino Salazar.
 D. Pascasio de Murga.
 D. Marcelino Carranza.
 D. Pedro de la Helguera y navarro.
 D. Alejo de Soba.
 D. Tomas Navarro.
 D. Jose Antonio de Carranza.
 D. Baldomero de Talledo.
 D. Antonio Mansa y otáñez.
 D. Miguel Santos de Talledo.

ANUNCIOS.

Sé halla vacante la plaza de Medico-Cirujano del valle del Honor de Miengo en la Provincia de Santander, distante de dicha Ciudad tres leguas sobre la costa y sobre al camino real que va á Castilla. Su dotacion consiste en seis mil seiscientos reales vellon metalico, pagados por trimestres con puntualidad por el Ayuntamiento. La poblacion es de doscientos vecinos labradores y colonos. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente de dicho ayuntamiento en el termino perentorio de dos meses, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

Deviendo proveerse la plaza de medico-cirujano ó medico en su defecto de los ayuntamientos del medio de Cudeyo y Marina mancomunados á este efecto cuya atencion en un termino casi llano y su extrema distancia es de dos leguas de norte á sur y una de saliente á poniente, su vecindario de setecientos vecinos, y la dotacion de seis mil reales son pagados por los dos ayuntamientos, con mas medio celemin de maiz por vecino que aproximadamente hacen ciento veinte fanegas castellanas; se anuncia al publico para que los facultativos que opten á ella, dirijan sus solicitudes al presidente del ayuntamiento del Medio de Cudeyo acompañadas de una relacion de meritos en todo el mes de setiembre proximo.

Apesar de haber vencido con tanto esceso el segundo trimestre del año, son pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el importe de la suscripcion de este Periodico y aun hay muchos que adeudan el primer trimestre: la empresa que tiene atenciones que cubrir se vera en la triste necesidad de pedir apremios contra los morosos sino concurren á pagar en el plazo de diez dias. Desearia evitar este paso, tanto mas sensible cuanto que siendo pequeña la cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento montarian acaso las costas mucho mas que ella misma; pero la precision de

atender á los gastos del periodico (que es lo unico y nada mas que se exige á los pueblos) hará indispensable el despacho de apremios si los Sres. Alcaldes no procuran evitarlo.

Aunque se avisó á los pueblos de Valderredible, S. Martin de los Hoyos, Cuenca, Hermandad de Campo suso, Iuso, del Medio, Valdeolea, Cinco villas, los Carabeos y Valdeprado para que satisficiesen el importe de los dos meses que recibieron el Boletin, todavia no lo han verificado: seria muy doloroso tener que apremiarles por una deuda de ocho reales y medio, es de esperar que sus Alcaldes no daran lugar á un procedimiento tan chocante.

SANTANDER. 18 de Agosto.

La faccion que al mando de Arroyo estuvo dos dias enteros en Polaciones despues de haber estado otros dos en Potes, ha salido el 14 por la tarde en direccion á la Pernia. En Liebana ha entrado Gomez con unos dosmil hombres, huyendo sin duda de Espartero que ocupa á Cangas de onis adonde se habia retirado el Jefe faccioso despues de la derrota de Baldeburon. Hase hablado estos dias de otra posterior. En la primera la perdida del enemigo fué de mucha consideracion: segun carta que hemos visto los prisioneros suben á 800, y 200 carros de heridos han sido remitidos á Leon; los facciosos que estubieron en Polaciones publicaban que su perdida habia sido de doscientos hombres. Los Nacionales de Oviedo que llevaban prisioneros han logrado escapar. Ayer tarde llegó á esta Capital á bordo del vapor Isabel II, el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del ejercito de operaciones de la Costa de Cantabria; por la noche se le dio una agradable musica. Creese que su venida tenga por objeto el reenganche de los soldados del batallon auxiliar estacionado aqui, cuya contrata concluye el 19 del corriente.

ALCANCE.

Ayer á poco mas de las once de la mañana llego un extraordinario con el importante Decreto de S. M. la Reina Gobernadora para la publicacion de la Constitucion del año de 1812. Inmediatamente se anunció al publico, se colocó un cartel de «Plaza de la Constitucion» en donde estuvo la antigua lápida y se tomaron disposiciones para hacer la solemne proclamacion. cuyo acto se verificó á las 5 de la tarde con la mayor pompa, asistiendo las autoridades y corporaciones y formando la fuerza del Batallon Provincial de Granada existente en esta Plaza y los Cuerpos de la Guardia Nacional. El Sr. Jefe Politico pronuncio un discurso lleno de fuego y patriotismo; recargó, principalmente con espresiones enérgicas sobre la necesidad de esterminar al enemigo comun, el publico aplaudió este discurso y victoreó con entusiasmo á la Constitucion y á las augustas Reynas. El estruendo de la Artilleria y los ecos marciales de las musicas de Granada y Guardia Nacional daban un gran realce á la funcion. Por la noche hubo iluminacion general. A pesar de la inmensa concurrencia de gentes no hubo el menor desorden, ni el mas pequeño insulto pero Santander es un pueblo liberal de hecho si se nos permite espresarnos asi, y en todos tiempos y ocasiones ha dado pruebas de ello.

Espartero ha entrado en Potes en persecucion de la faccion.

IMPRESA DE MARTINEZ.